

Del senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169, 171, fracción I, y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Único a Capítulo I del Título Tercero Bis “Delitos contra la Dignidad de las Personas”; y se adiciona un nuevo Capítulo II denominado Racismo, con un artículo 149 Quater al Código Penal Federal, en materia de tipificación del racismo, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto a la dignidad humana constituye el eje fundamental del orden jurídico mexicano y la base sobre la cual debe construirse toda convivencia democrática. No se trata únicamente de un principio abstracto, sino de una obligación concreta del Estado de garantizar que todas las personas sean tratadas con igualdad, respeto y sin discriminación.

La dignidad implica reconocer el valor intrínseco de cada persona, independientemente de su origen, apariencia o condición, y asegurar que pueda ejercer plenamente sus derechos en condiciones de igualdad. Cuando este principio se vulnera, no solo se afecta a una persona en lo individual, sino que se debilitan los cimientos mismos del Estado de derecho.

En este marco, el racismo debe entenderse como una forma específica y grave de vulneración de la dignidad humana. De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el racismo consiste en toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color de piel, la descendencia o el origen étnico o nacional, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona o grupo¹.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). *Concepto de racismo*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/concepto-de-racismo> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

Esta definición permite comprender que el racismo no se limita a actos intencionales, sino que también abarca aquellas conductas cuyos efectos generan desigualdad y exclusión, incluso cuando se presentan de manera aparentemente normalizada.

El racismo no es un fenómeno aislado ni excepcional, sino un problema estructural que atraviesa la vida social, económica y cultural. No se reduce únicamente a actos de discriminación visibles, sino que se manifiesta en formas más profundas de violencia simbólica y material, como la exclusión sistemática, la desvalorización de identidades y la reproducción de jerarquías basadas en el tono de piel.

Se expresa en el lenguaje cotidiano, en el trato diferenciado y en prácticas que, aunque muchas veces se perciben como normales, reproducen esquemas de exclusión. Está presente en burlas, comentarios y estereotipos que desvalorizan a las personas por su tono de piel, su forma de hablar o su origen.

También se manifiesta en decisiones aparentemente neutras, como la selección de personal, la atención en servicios o las dinámicas educativas, donde ciertos perfiles son sistemáticamente favorecidos mientras otros son relegados. De esta manera, el racismo se infiltra en la vida diaria, moldeando percepciones, actitudes y relaciones sociales sin necesidad de expresarse siempre de forma abierta.

Los efectos del racismo son profundos y multidimensionales. No solo limita el acceso a derechos y oportunidades, sino que impacta directamente en la salud mental de quienes lo padecen, generando estrés crónico, ansiedad, depresión y una afectación constante a la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia.

La exposición reiterada a actos de desvalorización y exclusión deteriora el bienestar emocional, debilita la confianza personal y puede provocar aislamiento social, afectando el desarrollo pleno de las personas. A ello se suma su impacto en la vida económica, ya que condiciona el acceso a empleos dignos, limita la movilidad social y reproduce desigualdades estructurales que colocan a ciertos grupos en desventaja².

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Avances hacia el desmantelamiento de la discriminación racial a nivel mundial: cómo el sistema internacional responde*. Disponible en: <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/avances-hacia-el-desmantelamiento-de-la-discriminaci%C3%B3n-racial-nivel-mundial-c%C3%B3mo-el> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

Estas consecuencias no son aisladas, sino acumulativas y persistentes. El racismo incide en las trayectorias de vida, reduce el acceso a educación, salud y espacios de participación, y perpetúa ciclos de exclusión que se transmiten entre generaciones. Como han señalado organismos internacionales, se trata de un fenómeno que no solo vulnera derechos individuales, sino que afecta el desarrollo social y económico en su conjunto, al impedir que amplios sectores de la población puedan ejercer plenamente sus capacidades en condiciones de igualdad³.

En México, la discriminación racial continúa siendo un fenómeno extendido y documentado por fuentes oficiales. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INEGI) y Geografía en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), 13.1% de las personas de 18 años y más declaró haber sido víctima de discriminación en el último año, lo que equivale a más de 10.8 millones de personas⁴.

La misma encuesta muestra que el racismo tiene un componente claramente asociado al tono de piel. En México, el 70.8% de la población se ubica en tonos de piel medios y oscuros, y son precisamente estas personas quienes reportan mayores niveles de discriminación⁵. Este dato confirma que el color de piel sigue siendo un factor determinante en la forma en que las personas son tratadas y en las oportunidades a las que pueden acceder, evidenciando la existencia de una jerarquización social basada en características físicas.

En el caso de poblaciones históricamente vulneradas, los datos son aún más contundentes. Según la ENADIS, al menos el 23% de la población afrodescendiente ha experimentado actos de discriminación, colocándola entre los grupos más afectados⁶. Asimismo, personas indígenas y afrodescendientes reportan con mayor frecuencia barreras en el acceso a servicios, empleo y trato digno. Esta situación refleja no solo la persistencia del racismo, sino su impacto diferenciado y más profundo en determinados sectores de la población.

³ Ibid.

⁴ INEGI. *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Resultados principales*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

Aunado a ello, diagnósticos recientes impulsados por el Centro Mexicano para la Filantropía y la UNESCO en México advierten que, pese a la magnitud del problema, la atención institucional sigue siendo limitada: solo el 4% de las organizaciones filantrópicas priorizan el apoyo a comunidades afroamericanas y apenas el 3% abordan explícitamente el racismo⁷. Esta brecha entre la dimensión del fenómeno y la respuesta social e institucional pone en evidencia la necesidad de fortalecer las acciones del Estado.

Si bien estos datos permiten dimensionar la magnitud del problema, el racismo no se limita a cifras. Se manifiesta de manera concreta en la vida cotidiana, en hechos visibles que reflejan cómo estas prácticas siguen presentes en distintos espacios de la vida social. Los casos que han sido documentados y difundidos en los últimos años evidencian que las expresiones de desprecio, exclusión y violencia racial continúan reproduciéndose, incluso en contextos donde deberían prevalecer el respeto y la igualdad.

En la Ciudad de México, particularmente en zonas como la Roma y la Condesa, se ha vuelto emblemático un caso que generó amplia indignación pública: una mujer extranjera agredió verbalmente a un elemento de la policía capitalina mientras este realizaba sus funciones⁸. Durante el incidente, captado en video y difundido masivamente en redes sociales, la agresora utilizó expresiones racistas vinculadas al tono de piel y la apariencia del oficial, evidenciando una actitud de desprecio basada en prejuicios raciales. El hecho detonó un debate nacional sobre el racismo y la falta de consecuencias legales frente a este tipo de conductas.

Asimismo, otro caso que evidenció la gravedad de estas conductas ocurrió en el estado de Sinaloa, donde un ciudadano extranjero fue señalado públicamente por emitir expresiones racistas y discriminatorias contra un mexicano⁹. El hecho, que se difundió ampliamente a través de redes sociales, generó tal nivel de indignación que

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Para abatir el racismo en México son clave las organizaciones filantrópicas, revela nuevo estudio*. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/articles/para-abatir-racismo-en-mexico-son-clave-las-organizaciones-filantropicas-devela-nuevo-estudio-de> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

⁸ Milenio. *Difunden video de "Lady racista" disculpándose tras agredir a policía en CDMX*. Disponible en: <https://www.milenio.com/videos/policia/difunden-video-lady-racista-disculpandose-policia-cdmx-agredio> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

⁹ Infobae. *Se manifiestan frente a la casa del extranjero que retiró a un trabajador de una banqueta en Mazatlán, Sinaloa*. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2025/04/24/se-manifiestan-frente-a-la-casa-del-extranjero-que-retiro-a-un-trabajador-de-una-banqueta-en-mazatlan-sinaloa/> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

derivó en una manifestación ciudadana en la que habitantes exigieron respeto, igualdad y la salida del agresor. Este episodio no solo puso en evidencia la persistencia del racismo, sino también el hartazgo social frente a este tipo de conductas y la exigencia de que no queden impunes.

Estos casos, aunque diversos en contexto, comparten un mismo patrón: el uso de expresiones de desprecio basadas en características físicas o culturales, y una percepción de impunidad frente a este tipo de conductas.

Derecho comparado

En el ámbito internacional, diversos países han reconocido la gravedad del racismo como una conducta que amerita sanción penal. En América Latina, Brasil constituye uno de los referentes más avanzados, al tipificar el racismo como delito en la Ley 7.716. Este ordenamiento sanciona conductas discriminatorias por motivos de raza o color, contemplando penas de prisión y multas determinadas por el juez conforme a la gravedad del acto, además de haber sido fortalecido recientemente para incluir conductas racistas en espacios deportivos y redes sociales¹⁰.

Asimismo, en Argentina, la Ley Antidiscriminatoria (Ley 23.592) establece sanciones para actos discriminatorios, permitiendo la imposición de multas, reparación del daño y medidas judiciales para cesar la conducta, particularmente cuando se trate de actos basados en raza, nacionalidad o características físicas. Aunque su enfoque es más civil y administrativo, también puede derivar en responsabilidades penales en ciertos supuestos vinculados a delitos de odio¹¹.

En España, el Código Penal, en su artículo 510, sanciona los delitos de odio por motivos raciales con penas que incluyen prisión y multas que pueden ir de 6 a 12 meses, calculadas bajo el sistema de días-multa conforme a la capacidad económica del infractor. Esta legislación contempla expresamente la difusión de mensajes discriminatorios, incluso en medios digitales, lo que permite sancionar tanto actos presenciales como virtuales¹².

¹⁰ República Federativa del Brasil. *Lei nº 7.716*. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7716.htm (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

¹¹ República Argentina. *Ley 23.592. Actos discriminatorios*. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/20465/norma.htm> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

¹² Reino de España. *Código Penal, artículo 510 (Delitos de odio)*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

En Francia, la Ley sobre la Libertad de Prensa de 1881 establece sanciones para la incitación al odio y las expresiones racistas, incluyendo multas que pueden alcanzar los 45,000 euros, además de otras sanciones. Este marco normativo reconoce que las expresiones racistas no solo afectan a las personas directamente involucradas, sino que impactan en el orden público y en los principios de igualdad y dignidad que rigen a la sociedad francesa¹³.

La experiencia internacional demuestra que el racismo no puede ser atendido únicamente desde el discurso o la buena voluntad institucional, sino que requiere de marcos normativos claros que permitan prevenir, sancionar y erradicar estas conductas. Los ejemplos analizados evidencian que diversos países han avanzado en el reconocimiento del racismo como una conducta que debe tener consecuencias jurídicas concretas, particularmente cuando vulnera la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Este contraste permite dimensionar la necesidad de fortalecer las herramientas del Estado mexicano para hacer frente a una problemática que, como se ha señalado, sigue presente y con efectos profundos en la vida social.

El racismo en México no puede seguir siendo minimizado ni tratado como un problema secundario. La evidencia es clara: se trata de una práctica extendida, normalizada y profundamente arraigada que vulnera la dignidad humana, limita el ejercicio de derechos y reproduce desigualdades que afectan de manera directa la vida de millones de personas.

A pesar de su magnitud, persiste una brecha entre el reconocimiento del problema y la capacidad del Estado para atenderlo de manera efectiva. Las cifras, los diagnósticos y los casos documentados muestran que el racismo continúa operando con altos niveles de tolerancia e impunidad, incluso en espacios públicos y frente a autoridades. Esta situación no solo contradice los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sino que debilita la confianza en las instituciones y en el propio Estado de derecho.

2026).

¹³ OSCE/ODIHR. *France: Law on the Freedom of the Press (1881) and related anti-racism provisions*. Disponible en: <https://legislationline.org/taxonomy/term/17578> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2026).

Frente a esta realidad, resulta indispensable avanzar hacia mecanismos más claros, eficaces y coherentes que permitan enfrentar el racismo desde una perspectiva integral. No se trata únicamente de reconocer su existencia, sino de asumir la responsabilidad de erradicarlo mediante acciones firmes que garanticen el respeto a la dignidad humana en todos los ámbitos de la vida social.

México no puede seguir permitiendo que estas conductas se reproduzcan sin consecuencias, ni que la igualdad permanezca como un principio únicamente enunciativo y no una realidad tangible para todas las personas.

Objetivo e importancia de la iniciativa.

En México, si bien se reconoce la discriminación como una conducta sancionable, aún presenta limitaciones para atender de manera específica las distintas formas en que esta se manifiesta en la realidad social.

En particular, la ausencia de una tipificación clara del racismo dificulta su identificación y sanción, lo que genera un margen de interpretación que puede traducirse en omisiones o respuestas institucionales insuficientes. Esta falta de precisión normativa no solo debilita la protección de los derechos humanos, sino que también limita el acceso efectivo a la justicia para las personas que enfrentan este tipo de conductas.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo dotar al marco penal de herramientas claras que permitan reconocer, prevenir y sancionar el racismo como una conducta específica, diferenciada de otras formas de discriminación. Se busca establecer criterios que brinden certeza jurídica a las autoridades encargadas de su aplicación, así como a las víctimas, permitiendo una respuesta más eficaz frente a estas prácticas.

Para ello, se propone adicionar un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal, mediante el cual se tipifique el racismo como delito, definiendo sus alcances e incorporando como conductas sancionables aquellas expresiones, actos o manifestaciones que, por razón de color de piel, origen étnico o racial, condición social, nacionalidad o lengua, tengan por objeto o resultado menoscabar la dignidad de una persona o grupo. Asimismo, se contemplan sanciones proporcionales que incluyen prisión de uno a tres años o trabajo en favor de la comunidad, días multa, reparación integral del daño y medidas de reeducación en derechos humanos.

La importancia de esta iniciativa radica en su capacidad para fortalecer la respuesta del Estado frente a una problemática que continúa presente en la vida social, cerrando vacíos normativos y enviando un mensaje claro de que el racismo no será tolerado. Más allá de su dimensión sancionadora, la propuesta busca contribuir a la construcción de una cultura de respeto, igualdad y dignidad, donde los derechos humanos se garanticen no solo en el discurso, sino en la práctica cotidiana.

En el Partido del Trabajo no permitiremos que estas conductas se normalicen ni que queden sin respuesta. México es un país de dignidad, y nadie, sea nacional o extranjero, puede venir a menospreciar, humillar o discriminar a las y los mexicanos.

Creemos en un país que se hace respetar desde sus valores, donde la igualdad no se negocia y donde nadie puede ser humillado por su origen, su apariencia o su identidad.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Código Penal Federal	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas Capítulo Único Discriminación ...	Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas Capítulo I Discriminación ...
Sin correlativo.	Capítulo II Racismo Artículo 149 Quater. A quien cometa actos de racismo se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión o de sesenta a ciento ochenta días de

trabajo en favor de la comunidad en los términos del artículo 27 de este Código, y de cincuenta hasta ciento cincuenta días multa.

Además, el sujeto activo deberá tener asistencia obligatoria a programas de reeducación, sensibilización y formación en derechos humanos y no discriminación.

Se reparará el daño de manera integral a la víctima, mediante medidas de restitución o compensación. Así como disculpa pública, cuando la naturaleza del caso lo amerite.

Para efectos de este artículo, se entenderá por racismo toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color de piel, la descendencia o el origen étnico o nacional, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona o grupo, mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Emita burlas, insultos, expresiones verbales o escritas, gestos, imágenes o cualquier tipo de mensaje que degrade, humille o deshumanice a una persona o grupo

	<p>por razones de carácter racial o étnico, y que estas conductas se realicen en espacios públicos, privados o a través de plataformas digitales, sociales o cualquier medio de comunicación;</p> <p>II. Difunda o promueva, por cualquier medio, ya sea físico o digital, contenidos que reproduzcan estereotipos raciales o inciten al odio, la discriminación, la exclusión o la violencia;</p> <p>Al servidor público que cometa actos de racismo se le aumentará en una mitad la pena prevista, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos por un lapso de 5 años.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, presentamos el siguiente:

DECRETO

Se modifica la denominación del Capítulo Único a Capítulo I del Título Tercero Bis “Delitos contra la Dignidad de las Personas”; y se adiciona un nuevo Capítulo II denominado Racismo, con un artículo 149 Quater al Código Penal Federal.

Único. - Se modifica la denominación del Capítulo Único a Capítulo I del Título Tercero Bis “Delitos contra la Dignidad de las Personas”; y se adiciona un nuevo Capítulo II denominado Racismo, con un artículo 149 Quater al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Tercero Bis

Delitos contra la Dignidad de las Personas

Capítulo I
Discriminación

...

Capítulo II
Racismo

Artículo 149 Quater. A quien cometa actos de racismo se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión o de sesenta a ciento ochenta días de trabajo en favor de la comunidad en los términos del artículo 27 de este Código, y de cincuenta hasta ciento cincuenta días multa.

Además, el sujeto activo deberá tener asistencia obligatoria a programas de reeducación, sensibilización y formación en derechos humanos y no discriminación.

Se reparará el daño de manera integral a la víctima, mediante medidas de restitución o compensación. Así como disculpa pública, cuando la naturaleza del caso lo amerite.

Para efectos de este artículo, se entenderá por racismo toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, el color de piel, la descendencia o el origen étnico o nacional, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona o grupo, mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Emita burlas, insultos, expresiones verbales o escritas, gestos, imágenes o cualquier tipo de mensaje que degrade, humille o deshumanice a una persona o grupo por razones de carácter racial o étnico, y que estas conductas se realicen en espacios públicos, privados o a través de plataformas digitales, sociales o cualquier medio de comunicación;

II. Difunda o promueva, por cualquier medio, ya sea físico o digital, contenidos

que reproduzcan estereotipos raciales o inciten al odio, la discriminación, la exclusión o la violencia;

Al servidor público que cometa actos de racismo se le aumentará en una mitad la pena prevista, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos por un lapso de 5 años.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los Congresos de las entidades federativas deberán armonizar su legislación conforme a lo establecido en la presente reforma; para ello contarán con 180 días a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Sen. Alberto Anaya Gutiérrez

Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre

Sen. Yeidckol Plevinsky Gurwitz

Sen. Lizeth Sánchez García

Sen. Ana Karen Hernández Aceves